



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00790
Proceso	Extraproceso
Asunto	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte solicitante aclarar la presente solicitud, en el sentido de indicar con claridad que es lo que pretende probar en la presente diligencia y/o sobre qué tema en concreto versará el interrogatorio de parte a adelantar con el convocado (art. 184 C.G.P.)

SEGUNDO: Aclarar cuál es la parte solicitada, ya que no es claro si pretende que la sociedad CONSALTOS S.A., sea parte en la presente solicitud extraprocesal.

TERCERO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.

En este caso, los documentos relacionados con la certificación laboral, copia notificación de descargos, Historia clínica, y pantallazos de WhatsApp, son documentos que la misma parte solicitante manifiesta tiene en su poder, por lo tanto, debe tener en cuenta que solo es procedente el decreto de dicha prueba cuando la parte interesada está desprovista del documento por estar en poder de la contraparte o un tercero.

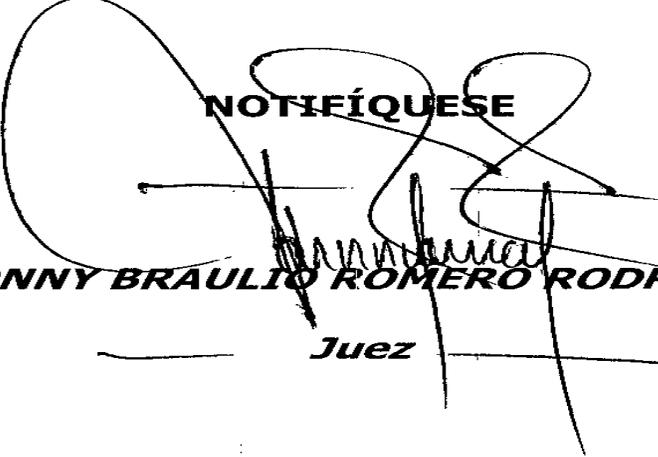
CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

QUINTO: Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el

demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez